

Presupuesto: 882.000 pesetas.  
 Procedencia de los materiales: Nacional.  
 Situación: Término municipal de Tortosa.  
 Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 23 de abril de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.786-C.

**13160** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición del ilustrísimo señor General Jefe de la Jefatura de Transmisiones, con domicilio en Madrid, Ministerio del Aire, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, de línea de alimentación de energía eléctrica al Centro de Alerta y Control de Inogés (Zaragoza), y centro de transformación en su final (segmento de energía del programa «Combat-Grande»), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Jefatura de Transmisiones del Ejército del Aire la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito, a 8-15 KV., de 3.065 metros de longitud. Derivada de la existente, de E. R. Z., «El Frasnó-Inogés», en caseta de seccionamiento y medida a instalar en dicha línea, en las proximidades del kilómetro 13,5 de la carretera local de Saviñán a Inogés.

Conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio, tipo cadena, y apoyos normales de hormigón armado y especiales de celosía metálica.

Centro de transformación en caseta de obra de fábrica con torreón, provisto de transformador trifásico de 800 KVA., a 8-15-20 KV.  $\pm$  5/380-220 voltios, con su aparellaje y equipo de medida en alta tensión.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 30 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—8.721-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13161** *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calafell, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calafell, provincia de Tarragona en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la

Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calafell, provincia de Tarragona, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Ralet: Anchura legal, 3 metros.  
 Colada de Belluey: Anchura legal, 3 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de agosto de 1975 cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**13162** *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Rocamora, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Rocamora, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante el tiempo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Rocamora, provincia de Alicante, por el que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda del Camino de Fortuna a Alicante: Se describe en el sentido de Oeste a Este.

Procedente del término municipal de Orihuela, afecta a este término al ir caballera sobre la línea de estos términos, por la Dehesa de Benferrejo, y después por la línea de los términos con Callosa de Segura, así recorre unos 700 metros. En este recorrido sólo afecta a este término en la mitad de su anchura. Después vuelve a afectar a este término al atravesar una parcela aneja entre las Casas de Hipólito Riquelme, y de los Clérigos. Con un recorrido de 150 metros; la anchura legal de esta vía pecuaria es de 25 varas que equivalen a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 3 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán

éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**13163** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, siendo Presidente don Jaime Vigón Sánchez, del término municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Ilmo. Sr.: A solicitud de la excelentísima Diputación Provincial, siendo Presidente don Jaime Vigón Sánchez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, ubicada en el término municipal de Villaviciosa (Oviedo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le sea concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada», a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Oviedo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13164** REAL DECRETO 1605/1976, de 21 de mayo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Avilés, Sociedad Anónima», por Decreto 693/1973, de 22 de marzo, en el sentido de incluir la exportación de placas de hierro fundido.

La firma «Industrial Avilés, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), para la importación de chatarra de fundición y la exportación de lingoteras de fundición, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de placas de hierro fundido.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Avilés, S. A.», con domicilio en La Maruca, sin número, Avilés (Oviedo), por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo, en el sentido de incluir la exportación de placas de hierro fundido (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta y tres punto D).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de chatarra de fundición contenida en las chapas exportadas, se datarán cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento cinco kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el cuatro coma setenta y seis por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**13165** ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de nuevos tipos de camiones.

Ilmo. Sr.: La firma «Motor Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de camiones «Ebro», modelo P-170, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de nuevos modelos de camiones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, por Orden de 28 de mayo de 1975, en el sentido de incluir la importación de las materias primas y piezas que se especifican en la norma segunda y la exportación de camiones «Ebro» de los siguientes modelos:

1) Camiones «Ebro», serie «E», con motor «Ebro», modelos: E-35, E-60, E-70 y E-90.

2) Camiones «Ebro», serie «E»:

- a) Con motor «Perkins 4203», modelos E-35 y E-60.
- b) Con motor «Perkins 4238», modelos E-35, E-60, E-70 y E-90.
- c) Con motor «Perkins 6305», modelos E-95 y E-110.
- d) Con motor «Perkins 6354.3», modelos E-95 y E-110 S. M.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada camión «Ebro», serie E, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

A) 44824 kilogramos de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío, de 1 a 6 milímetros de espesor, calidades SP/D; SP/SEDD; L. Cte-Comercial y L. Cte-embutición (PP. AA. 73.13.D.2.a ó b ó c).

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 31 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03.

B) El número de piezas o partes terminadas que para cada modelo de camión se especifican a continuación y para las cuales no existen mermas ni subproductos: